



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., seis (6) de octubre de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE: 2018-00726

Dando alcance al memorial allegado al correo institucional el 20 de agosto de 2020, el Juzgado dispone:

- Previo a resolver sobre las diligencias de notificación enviadas a la demandada, se insta a la parte actora para que aclare por qué razón tanto el citatorio como el aviso de que tratan los artículos 291 y 292 del C. G. del P., fueron remitidos en la transversal 6 # 6B-93 apartamento 404 edificio La Tora, esto es, a una dirección distinta a la informada en la demanda -transversal 6 # 6B-93 apartamento 401 edificio La Tora de la ciudad de Barrancabermeja-.

-En cualquier caso, la parte actora deberá proceder de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 ° núm. 3 artículo 291 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

NELSON JAVIER PENA SOLANO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e5e6209b630ac48bb58fe00976636f5a0542a5b602eaab59990538c7eb5e8b4d

Documento generado en 06/10/2020 11:22:12 a.m.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., seis (6) de octubre de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE: 2018-00865

Dando alcance al memorial allegado al correo institucional el 20 de agosto de 2020, el Juzgado Dispone:

PRIMERO: Para todos los efectos procesales a que haya lugar, téngase en cuenta que el término indicado en auto de 30 de abril de 2020 [fol. 10 C-1], se encuentra fenecido, por ende, se reanuda el proceso de marras.

SEGUNDO: Atendiendo a la solicitud de terminación del proceso presentada por la demandante, de conformidad con el artículo 461 del C. P. del G., se **DECLARA** terminado el presente proceso ejecutivo instaurado por Sandra Patricia Mora Sarmiento contra Carol Johanna Castañeda León, por **PAGO TOTAL** de la obligación.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes si han sido solicitados. Ofíciense.

CUARTO: Ordenase el desglose del título base de la ejecución, en favor de la parte demandada, con las constancias del caso.

QUINTO: Sin condena en costas.

SEXTO: Archivar el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

NELSON JAVIER PENA SOLANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
6b3adfa76eb359870ec329fd3bc1c02b8736b5511e02fcda650869778f8ed0cf

Documento generado en 06/10/2020 11:22:00 a.m.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., seis (6) de octubre de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE: 2018-00871

Dando alcance a los memoriales allegados al correo institucional los días 6 y 11 de agosto, el Juzgado dispone:

.- En atención a la solicitud elevada por la apoderada de la parte actora y por ser procedente, Secretaría, respecto del emplazamiento decretado mediante auto 27 de enero de 2020, proceda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 del C. G. del P. concordante con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020¹,

.-Por otro lado, acéptese la renuncia al poder presentada por la abogada Angélica Yurany Correa Cardona como apoderada de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

NELSON JAVIER PENA SOLANO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

¹ Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de persona emplazadas, sin necesidad de publicación de un medio escrito.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bdb4cb0872bae270a2cb916308ac55cc6a5bdfd3453c9e2db75274efe0e7cbdd

Documento generado en 06/10/2020 11:21:44 a.m.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., seis (6) de octubre de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE: 2019-00295

Dando alcance a la solicitud allegada al correo institucional el 21 de agosto de 2020, el Juzgado dispone:

.-Por Secretaría, ofíciase al pagador del Ministerio de Defensa Nacional para que informe el trámite dado al oficio 0982 de 20 de mayo 2019, radicado en esa dependencia el 22 de agosto de 2019, como quiera que aún no obra respuesta al respecto. Anéxese copia del mencionado oficio y tramítese por la parte interesada.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

NELSON JAVIER PENA SOLANO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

65ada98ad97b2f8cc7350ea1e694217646bc1344fa5d6697baca52a961a60b08

Documento generado en 06/10/2020 11:22:05 a.m.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., seis (6) de octubre de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE: 2019-00433

Dando alcance a la solicitud de terminación del proceso radicada en el correo electrónico el 12 de agosto de 2020, presentada por el apoderado de la parte demandante quien cuenta con la facultad para recibir [fol. 1], de conformidad con el artículo 461 del C. P. del G., se **RESUELVE**:

PRIMERO.- DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo instaurado por Métrica Consultores S.A.S. en contra de Ermilson Sinisterra Santana y Nicolás Arias Cadena, por **PAGO TOTAL** de la obligación.

SEGUNDO.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes si han sido solicitados. Ofíciense.

TERCERO- Ordenase el desglose del título base de la ejecución, en favor de la parte demandante.

CUARTO.- Sin condena en costas.

QUINTO.- Archivar el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

NELSON JAVIER PENA SOLANO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f0ff2e65b4d822deab248ae82db3de9d15d7af7525c485f01882a709dcd55794

Documento generado en 06/10/2020 11:21:23 a.m.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., seis (6) de octubre de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE: 2019-00690

Dando alcance a los memoriales allegados al correo institucional los días 15 de julio, 13 de agosto y 27 de agosto de 2020, el Juzgado dispone:

.-Para los efectos legales pertinentes, téngase en cuenta como dirección de notificación del ejecutado, la carrera 1 No 5 B San Andrés Comando de Policía y la carrera 19 Bis No 84 Bis 50.

.-Agregar a los autos, el citatorio y aviso enviados al demandado en la dirección carrera 1 No 5 B San Andrés Comando de Policía, cuyos resultados fueron positivos.

.-Tener en cuenta que Heider Jair Sarabia Boob se notificó del mandamiento ejecutivo por aviso, previa citación, quien dentro del término para ejercer el derecho de defensa, guardó silencio.

.- Debidamente integrado el contradictorio como se encuentra, sin que se hubiesen propuesto medios exceptivos, Secretaría, en firme este proveído, vuelva el expediente al Despacho a fin de emitir el auto de que trata el artículo 440 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

NELSON JAVIER PENA SOLANO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7a165ad72b1f830b2fc5b374fb6df559910142b3f1fd440595ee42030d19f452

Documento generado en 06/10/2020 11:21:29 a.m.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., seis (6) de octubre de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE: 2019-00719

Continuando con el trámite correspondiente, se impone seguir adelante con la ejecución, dentro de este proceso ejecutivo de mínima cuantía, instaurado por el Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A. contra Carlos Henry Correa Arias.

Lo anterior, teniendo en cuenta que el demandado se notificó del mandamiento de pago por aviso, previa citación, conforme dan cuenta las certificaciones que reposan a folios 33 y 38 C-1, sin formular medios exceptivos.

Así, en aplicación de lo dispuesto en el inciso segundo¹, artículo 440 del C. G. del P., se **RESUELVE**:

PRIMERO.- Seguir adelante con la ejecución en contra de la parte ejecutada, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de 3 de julio de 2019 [fol. 28 cd. 1].

SEGUNDO.- Ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y/o los que posteriormente se embarguen.

TERCERO.- Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.

CUARTO.- Condenar en costas a la parte demandada, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$350.000.00. Liquidense.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

¹ Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto, que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Firmado Por:

NELSON JAVIER PENA SOLANO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b29e39ada0de1f1c868278d5a8a96dd607cf0aef631ef4e6796478f97379029b

Documento generado en 06/10/2020 11:22:17 a.m.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., seis (6) de octubre de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE: 2019-00800

Dando alcance al memorial allegado al correo institucional el 19 de agosto de 2020, el Juzgado dispone:

.- Previo a resolver sobre la diligencia de notificación enviada al demandado, se insta a la parte actora para que allegue la comunicación de que trata el numeral 3° artículo 291 del C. G. del P., toda vez que no fue adosada con el escrito aportado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

NELSON JAVIER PENA SOLANO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f88b4eb694893088571396fd5a3d08e23081974e42fb1932c67f56d2453e03c0

Documento generado en 06/10/2020 11:22:03 a.m.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., seis (6) de octubre de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE: 2019-00864

Dando alcance a los memoriales allegados al correo institucional los días 12 y 28 de agosto de 2020, el Juzgado dispone:

.-Téngase en cuenta que la demandada, se notificó personalmente del mandamiento de pago, quien dentro del término concedido para ejercer su derecho de defensa, contestó la demanda y formuló recurso de reposición contra la citada providencia.

.-Previo a resolver lo que corresponda, por Secretaría, fíjese en la lista de qué trata el artículo 110 concordante con el artículo 318 del C. G. del P., el recurso de reposición formulado por la parte demandada contra el proveído de data 18 de junio de 2019.

.- Una vez el Juzgado se haya pronunciado frente al recurso de reposición presentado en tiempo, se resolverá sobre las excepciones de meritó propuestas.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

NELSON JAVIER PENA SOLANO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8410ced9adb6406f03e675abbc81b7566373c9b2016a144990761064ccf331f0

Documento generado en 06/10/2020 11:21:42 a.m.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., seis (6) de octubre de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE: 2019-00911

Dando alcance al memorial allegado al correo institucional el 13 de agosto de 2020, el Juzgado dispone:

.- Previamente a resolver sobre el emplazamiento del demandado, inténtese el trámite de notificación del mismo en la dirección física aportada con la demanda, esto es, Av. Caracas No 52-05 de la ciudad de Bogotá.

Ahora, tenga en cuenta la memorialista que en este asunto no existe auto que ordene el emplazamiento del ejecutado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

NELSON JAVIER PENA SOLANO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3caffb2b0f4c0c8ce31919d08ed9a98390f741cf8a2587d2bff1e349b91cde88

Documento generado en 06/10/2020 11:21:54 a.m.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., seis (6) de octubre de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE: 2019-00929

Dando alcance a la solicitud de terminación del proceso radicada en el correo electrónico el 11 de agosto de 2020, presentada por la apoderada general de la parte actora, de conformidad con el artículo 461 del C. P. del G., se **RESUELVE**:

PRIMERO.- DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo instaurado por Central de Inversiones S.A. en contra de Orlando Fabio Correa Vecino y Orlando Correa Turizo, por **PAGO TOTAL** de la obligación.

SEGUNDO.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes si han sido solicitados. Ofíciase.

TERCERO- Ordenase el desglose del título base de la ejecución, en favor de la parte demandada, con la constancia de que la obligación allí contenida, se encuentra extinguida por pago total.

CUARTO.- ORDENAR la entrega de los títulos que se encuentren consignados en el proceso de la referencia a favor de la parte demandada, previa verificación de su existencia, siempre y cuando no existan remanentes ordenados por otros despachos.

QUINTO.- Sin condena en costas.

SEXTO.- Archivar el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

NELSON JAVIER PENA SOLANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
6a099dbcd13a9a31bb10cefe4e5d03994e942d50713f02a548bedf44bcf2c2c1

Documento generado en 06/10/2020 11:21:27 a.m.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., cinco (5) de octubre de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE: 2019-01111

Dando alcance a la solicitud de terminación del proceso radicada en el correo electrónico el 14 de agosto de 2020, presentada por la apoderada general de la parte actora, de conformidad con el artículo 461 del C. P. del G., se **RESUELVE**:

PRIMERO.- DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo instaurado por el Banco Popular S.A. en contra de Jairo Andrés Bernal Salas, por **PAGO TOTAL** de la obligación.

SEGUNDO.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes si han sido solicitados. Ofíciense.

TERCERO- Ordenase el desglose del título base de la ejecución, en favor de la parte demandada, con la constancia de que la obligación allí contenida, se encuentra extinguida por pago total.

CUARTO.- ORDENAR la entrega de los títulos que se encuentren consignados en el proceso de la referencia a favor de la parte demandada, previa verificación de su existencia, siempre y cuando no existan remanentes ordenados por otros despachos.

QUINTO.- Sin condena en costas.

SEXTO.- Archivar el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

NELSON JAVIER PENA SOLANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d63e9ceb4a21a18c79360fe2af24beb5039cc22895ef45a376978fe01423c945

Documento generado en 06/10/2020 11:22:25 a.m.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., seis (6) de octubre de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE: 2019-01174

Dando alcance al memorial allegado al correo institucional el 28 de agosto de 2020, el Juzgado dispone:

.-Agregar a los autos, los avisos enviados a los demandados cuyos resultados fueron positivos.

.-Tener en cuenta que Sandra Liliana Casilimas Calle y José Vicente Godoy Cabezas se notificaron del mandamiento ejecutivo por aviso, previa citación, quienes dentro del término para ejercer el derecho de defensa, guardaron silencio.

.- Debidamente integrado el contradictorio como se encuentra, sin que se hubiesen propuesto medios exceptivos, Secretaría, en firme este proveído, vuelva el expediente al Despacho a fin de emitir el auto de que trata el artículo 440 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

NELSON JAVIER PENA SOLANO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

36f62b735fc367766c75782d3b705d4a67a6e57a8decdf9a77d4f3fe620fb590

Documento generado en 06/10/2020 11:21:31 a.m.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., seis (6) de octubre de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE: 2019-01213

Dando alcance al memorial allegado al correo institucional el 25 de agosto de 2020, el Juzgado dispone:

.- Agregar a los autos, los citatorios de notificación enviados a los demandados cuyos resultados fueron negativos.

.-En atención a la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora, y en virtud de los resultados arrojados en el proceso, y en tanto se cumplen los presupuestos legales, se ordena el **EMPLAZAMIENTO** de los demandados, conforme lo dispone el artículo 293 concordante con el artículo 108 del C. G. del P., y artículo 10 del Decreto 806 de 2020¹; en consecuencia, Secretaría, proceda a dar cumplimiento a las citadas normas.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

NELSON JAVIER PENA SOLANO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

¹ Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de persona emplazadas, sin necesidad de publicación de un medio escrito.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b7e80cde1f5c123c5aea1ff77c3f8a45ecc369c6ad0bbe42e2e9312555eb71

Documento generado en 06/10/2020 11:22:20 a.m.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., seis (6) de octubre de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE: 2019-01474

Dando alcance a la solicitud de terminación del proceso radicada en el correo institucional el 18 de agosto de 2020, presentada por la apoderada de la parte actora quien cuenta con la facultad para recibir [fol. 1], de conformidad con el artículo 461 del C. P. del G., se **RESUELVE**:

PRIMERO.- DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real, instaurado por la Titularizadora Colombiana S.A. Hitos - endosataria del Banco Davivienda S.A.- contra Carlos Alberto Zapata Vargas y Andrea Catalina Estrada Jiménez, por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** de la obligación.

SEGUNDO.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes si han sido solicitados. Ofíciense.

TERCERO- Ordenase el desglose del título y de la escritura pública bases de la ejecución, en favor de la parte demandante, previo pago de las respectivas expensas, con la constancia de que la obligación allí contenida, continua vigente en virtud del pago de las cuotas en mora.

CUARTO.-Sin condena en costas.

QUINTO.- Archivar el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

NELSON JAVIER PENA SOLANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a9b773fb4d7840ef17a3682b8c7e99eb9df1eb12574a08ca403516f2b2577dc5

Documento generado en 06/10/2020 11:22:10 a.m.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., seis (6) de octubre de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE: 2019-01268

Dando alcance a los memoriales allegados al correo institucional los días 14 de agosto y 10 de septiembre de 2020, el Juzgado dispone:

.- En cuanto a la renuncia al poder presentada por la abogada Daniela Galvis Cañas, téngase en cuenta que dentro del asunto de la referencia no se le ha reconocido personería judicial para actuar dentro del mismo

.-En lo que refiere a la solicitud de terminación del proceso presentada por la apoderada de la parte actora, se insta a la profesional del derecho para que aclare su pedimento, como quiera que la ley adjetiva no contempla la terminación del proceso en los términos en que se requiere, por el contrario, la terminación del proceso por pago de la obligación implica el pago de la totalidad de las obligaciones perseguidas y no solo frente de una de ellas.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

NELSON JAVIER PENA SOLANO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fe0d7de60b043745a0d512bbdbaa5b3176e570e6e5fb371267eef0aa9163b359

Documento generado en 06/10/2020 11:21:36 a.m.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., seis (6) de octubre de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE: 2019-01268

Dando alcance al memorial allegado al correo institucional el 15 de julio de 2020, el Juzgado dispone:

.- Se niega la medida cautelar solicitada, como quiera que Nydia Jazmín Cifuentes Arenas no es parte demandada dentro del proceso.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
(2)**

Firmado Por:

NELSON JAVIER PENA SOLANO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dbe20622898cb596ee8b740cb9392494ed3f09748038b8e3abe981245c874667

Documento generado en 06/10/2020 11:21:38 a.m.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., seis (6) de octubre de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE: 2019-01274

Dando alcance a los memoriales allegados al correo institucional los días 10 de agosto y 21 de septiembre de 2020, el Juzgado dispone:

.- Agregar a los autos, el citatorio y aviso enviados al demandado cuyos resultados fueron positivos.

.-Tener en cuenta que Sergio David Contreras Velásquez se notificó del mandamiento ejecutivo por aviso, previa citación.

.-Por Secretaría, continúese contabilizando el término con que cuenta el ejecutado para ejercer su derecho de defensa.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

NELSON JAVIER PENA SOLANO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bf0b28b81cbc7033383b9aefe64c3b6f9ebcb54d2171fa9f5a33f5625a89ee59

Documento generado en 06/10/2020 11:21:40 a.m.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., seis (6) de octubre de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE: 2019-01306

Dando alcance a la solicitud de terminación del proceso radicada en el correo electrónico el 24 de agosto de 2020, presentada por la apoderada de la parte demandante quien cuenta con la facultad para recibir [fol. 1 C-1], de conformidad con el artículo 461 del C. P. del G., se **RESUELVE:**

PRIMERO.- DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo instaurado por Fideicomiso Fiduoccidente Inser 2018 en contra de Alba Yasmin Sánchez Ortiz, por **PAGO TOTAL** de la obligación.

SEGUNDO.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes si han sido solicitados. Ofíciense.

TERCERO- Ordenase el desglose del título base de la ejecución, en favor de la parte demandada, con la constancia de que la obligación allí contenida, se encuentra extinguida por pago total.

CUARTO.- Sin condena en costas.

QUINTOQ.- Archivar el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

NELSON JAVIER PENA SOLANO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2ecd5cec5663e464cb9201b386fba2f82e5d93a5e9e659134e70b914ace1210d

Documento generado en 06/10/2020 11:22:27 a.m.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., seis (6) de octubre de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE: 2019-01458

Dando alcance a los memoriales allegados al correo institucional los días 15 de julio, 13 de agosto y 27 de agosto de 2020, el Juzgado dispone:

.- Agregar a los autos el citatorio y aviso enviado al demandado, no obstante, se le pone de presente a la memorialista que, según lo informado por el jefe de grupo de embargos de la Policía Nacional mediante oficio S-2020-006459 de data 31 de enero de 2020, el demandado Adailfaro Celestino Mejía Redondo fue retirado de la institución por Resolución 00198 de 28 de enero de 2019.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

NELSON JAVIER PENA SOLANO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d16c67920304a01b2cbff4f90d7244d425b1f7b9015f68e10e2d92680a3938c9

Documento generado en 06/10/2020 11:21:49 a.m.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., seis (6) de octubre de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE: 2019-01461

Dando alcance al memorial allegado al correo institucional el 18 de agosto de 2020, el Juzgado dispone:

Previamente a acceder a la solicitud respecto de la renuncia de Alba Janeth Sanabria Gómez la memorialista deberá allegar la constancia de comunicación enviada a su poderdante en ese mismo sentido, esto es, a la Compañía Aseguradora de Fianzas S.A., pues la documental aportada no da cuenta de ello. [Inciso 4° del artículo 76 del C. G. del P.].

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

NELSON JAVIER PENA SOLANO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

51b0e9eedf8cac428a8fa61a66943f0a548539c9703ca3b41edc94e7dcac44ca

Documento generado en 06/10/2020 11:21:52 a.m.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., seis (6) de octubre de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE: 2019-01553

Dando alcance a la solicitud allegada al correo institucional el 24 de agosto de 2020, el Juzgado dispone:

.-Teniendo en cuenta lo manifestado por la apoderada de la parte actora, se reanuda el proceso de marras.

.-Debidamente integrado el contradictorio como se encuentra, sin que se hubiesen propuesto medios exceptivos, Secretaría, en firme este proveído, vuelva el expediente al Despacho a fin de emitir el auto de que trata el artículo 440 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

NELSON JAVIER PENA SOLANO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

37775366442f98717a5f98ae104c081db337053b9e320f7d3bd195192bf4b528

Documento generado en 06/10/2020 11:21:57 a.m.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., seis (6) de octubre de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE: 2019-01564

Dando alcance al memorial allegado al correo institucional el 10 de agosto de 2020, el Juzgado dispone:

.- Agregar a los autos, el citatorio y aviso enviados a la demandada cuyos resultados fueron positivos.

.-Tener en cuenta que Diana Yadira Chaguendo Cerquera se notificó del mandamiento ejecutivo por aviso, previa citación, quien dentro del término concedido para ejercer el derecho de defensa guardó silencio.

.-Ahora, previamente a proferir auto de que trata el artículo 468 del C. G. del P., se insta a la parte actora para que tramite el oficio 0262 de data 3 de febrero de 2020 dirigido a la oficina de Instrumentos Públicos, con el fin de materializar la medida de embargo decretada sobre el bien inmueble objeto de gravamen.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

NELSON JAVIER PENA SOLANO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cfb6694bee3d473e33c7314c1e51ea88a69fd133e6e62fb3e30ac8969483c883

Documento generado en 06/10/2020 11:21:47 a.m.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., seis (6) de octubre de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE: 2019-01892

Dando alcance a los memoriales allegados al correo institucional los días 15 de julio, 13 de agosto y 27 de agosto de 2020, el Juzgado dispone:

.-Agregar a los autos, los citatorios y avisos enviados a los demandados cuyos resultados fueron positivos.

.-Tener en cuenta que Álvaro Sierra Pinzón, María Delfina Sierra Pinzón y Abdenago Sierra Pinzón se notificaron del auto admisorio, por aviso, previa citación, quienes dentro del término para ejercer el derecho de defensa, guardaron silencio.

.- Debidamente integrado el contradictorio como se encuentra, sin que se hubiesen propuesto medios exceptivos, Secretaría, en firme este proveído, vuelva el expediente al Despacho a fin de emitir sentencia conforme lo establecido en el numeral 3° del artículo 384 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

NELSON JAVIER PENA SOLANO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4dc9822012e8e3f307ce0fd0ba4f1006379d7b48db04cbc807701f87307e6d71

Documento generado en 06/10/2020 11:21:33 a.m.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., seis (6) de octubre de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE: 2019-01895

Dando alcance al memorial allegado al correo institucional el 8 de septiembre de 2020, el Juzgado dispone:

.-Agregar a los autos, el citatorio enviado al demandado cuyo resultado fue positivo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
(2)

Firmado Por:

NELSON JAVIER PENA SOLANO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d2a889bea9b81840005083f4e5428699f34f7f2f1e97e93970a0a8d9f69d93be

Documento generado en 06/10/2020 11:22:14 a.m.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., seis (6) de octubre de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE: 2019-01895

Dando alcance al memorial allegado al correo institucional el 21 de agosto de 2020, el Juzgado dispone:

.-Por Secretaría, ofíciase al pagador de la Policía Nacional para que informe el trámite dado al oficio 0419 de 24 de febrero de 2019, radicado en esa dependencia bajo el número E-2020-038233, como quiera que aún no obra respuesta al respecto. Anéxese copia del mencionado oficio y tramítese por la parte interesada.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
(2)

Firmado Por:

NELSON JAVIER PENA SOLANO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

15d66dbb6d2da7e30588ffac9bb16fd268085371a455a1511aa17f9ff9588c19

Documento generado en 06/10/2020 11:22:08 a.m.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., seis (6) de octubre de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE: 2019-02142

Dando alcance a los memoriales allegados al correo institucional los días 24 de julio y 20 de agosto de 2020, el Juzgado dispone:

- Agregar a los autos, el citatorio de notificación enviado al demandado cuyo resultado fue negativo.

-En atención a la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora, y en virtud de los resultados arrojados en el proceso, y en tanto se cumplen los presupuestos legales, se ordena el **EMPLAZAMIENTO** del demandado, conforme lo dispone el artículo 293 concordante con el artículo 108 del C. G. del P., y artículo 10 del Decreto 806 de 2020¹; en consecuencia, Secretaría, proceda a dar cumplimiento a las citadas normas.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

NELSON JAVIER PENA SOLANO

JUEZ MUNICIPAL

¹ Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de persona emplazadas, sin necesidad de publicación de un medio escrito.

JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c5c17ecf7d4e6d165ba10d58eabbf9d55dd949a354d27a2fc07444a9bfb26892

Documento generado en 06/10/2020 11:22:22 a.m.